

Análisis epistemológico de los efectos suspensivos del recurso de apelación en el proceso penal venezolano

Epistemological analysis of the suspensive effects of the appeal in the Venezuelan criminal process

Carlos José Fernández Betancourt^{1, 2}

¹UCSAR-Universidad Católica Santa Rosa

²UAM-Universidad Arturo Michelena

Resumen

El efecto suspensivo de la apelación significa que la decisión impugnada no tiene efecto legal hasta que se resuelva la apelación, de lo contrario, la apelación sería nula. Así, si se solicitara una decisión que denegara la suspensión de la publicación de la mención de concesión de una patente, la publicación debería diferirse hasta que se decidiera la apelación. La presente investigación realiza un análisis epistemológico de los efectos suspensivos del recurso de apelación en el proceso penal venezolano, La razón por la que se realiza dicho estudio, se fundamenta en la Código Orgánico Procesal Penal, (2021). Con el objetivo de conocer, manejar y saber aplicar los recursos de apelación para que las partes procesales puedan proteger sus derechos ante un posible error que puedan cometer los jueces o tribunales. Se utilizó como metodología la investigación documental, como técnica e instrumentos de recolección e interpretación de información se empleó el método de matriz de análisis. El objetivo es orientar sobre la creación de un criterio a seguir por los operadores de justicia en Venezuela.

Palabras clave: Efectos Suspensivos, Código Orgánico Procesal Penal, apelación, Proceso Penal venezolano.

Abstract

The suspensive effect of the appeal means that the challenged decision has no legal effect until the appeal is resolved, otherwise the appeal would be null and void. Thus, if a decision was requested to deny the suspension of the publication of the statement of grant of a patent, the publication should be deferred until the appeal is decided. The present investigation carries out an epistemological analysis of the suspensive effects of the appeal in the Venezuelan criminal process. The reason for which this study is carried out is based on the Organic Code of Criminal Procedure, (2021). With the objective of knowing, managing and knowing how to apply the appeals so that the procedural parties can protect their rights in the face of a possible error that the judges or courts may commit. Documentary research was used as a methodology, as a technique and instruments for collecting and interpreting information, the analysis matrix method was used. The objective is to guide the creation of criteria to be followed by justice operators in Venezuela.

Keywords: Suspensive Effects, Organic Code of Criminal Procedure, appeal, Venezuelan Criminal Procedure.

Introducción

Se denomina efecto suspensivo de la sentencia a la consecuencia de la interposición de determinados recursos consistente en el hecho de suspender o paralizar la ejecución de la decisión cuestionada mientras dure la tramitación del procedimiento por ante el Tribunal Superior

En el proceso penal venezolano, la interposición de un recurso por parte del Ministerio Público, de conformidad con los artículos 374 y 430 del Código Orgánico Procesal Penal, (2021) suspende la ejecución de la sentencia cuando esta es absolutoria del imputado o acusado, según sea la oportunidad procesal que la declare.

A continuación, se presenta la investigación, en donde se desarrolla el análisis epistemológico con base al efecto suspensivo del recurso de apelación en el proceso penal venezolano, frente al derecho constitucional a la libertad.

El mismo se encuentran las estrategias que deben ser desarrolladas para dar solución al problema planteado, en el cual se proyecta la investigación a través de los objetivos, general y específicos; así como los elementos jurídico-teóricos que justifican la investigación.

Con respecto a la metodología empleada está constituida por el análisis jurídico-analítico, toda vez que en el mismo se aplican actividades que permiten recabar información que favorece el desarrollo de la investigación propiamente dicha.

Por último, se determinaron las actividades que deben ser empleadas por el investigador, con el objeto de alcanzar los objetivos propuestos en el proyecto planteado.

Problema de investigación

El recurso de apelación de sentencia, de acuerdo con Zerpa, A. (2020) es el "...el llamado a desatar los nudos decisorios que había manifestado alguna forma del viejo derecho romano el corpus iuris civiles compilado por justiniano, en una casi decadencia del imperio romano..."; por lo que la apelación de sentencias no se puede confundir con el llamado recurso de casación, ya que este último surgió a partir del proceso de codificación que se verificó en las primeras décadas del siglo XIX en la Francia napoleónica, por lo que ese recurso de casación estaba mucho más vinculado al poder legislativo, en el entendido que no se quería que, por la vía de la llamada interpretación jurídica, los jueces puedan apartarse del llamado espíritu del legislador, en cambio, la apelación de sentencia tiene una finalidad mucho más instrumental, material; no vinculado a los vaivenes de esa discusión entre esos novísimos poderes.

Dentro de esa división de poderes se instaura, a partir de un advenimiento pretendidamente republicano a la finalización de la Revolución Francesa, el llamado atentamiento del constitucionalismo.

Este recurso de apelación de sentencia, en Venezuela, obviamente tiene un tratamiento constitucional; es decir, de todos los recursos procesales penales, es el único que está definido instrumentalmente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999) cuando se indica al final del numeral primero del artículo 49, el llamado Debido Proceso, formando parte de ese numeral primero que habla del llamado Derecho a la Defensa y al final de ese numeral primero del artículo 49 se indica "... Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley..."; es decir, al menos unade los demás tres tipos de decisiones que pueden ser recurridas

por la vía de la llamada apelación de sentencia que sería la sentencia condenatoria.

Sin embargo, se encuentra muy limitado este derecho puesto que solamente habla de la llamada sentencia condenatoria; no obstante, establecen los artículos 374 y 430 del Código Orgánico Procesal Penal (2021) también es posible la llamada apelación desentencia absolutoria, la cual surtirá efectos suspensivos.

A esta institución de apelación de sentencia absolutoria prevista en los artículos 374 y 430 e la norma ejusdem, ha sido objeto de muchas críticas tanto en el ámbito fiscal, como en el judicial, jueces, defensores públicos, defensores privados; quienes han formulado numerosas observaciones en contra de esta institución; debido a la suspensión de los efectos materiales de la sentencia definitiva.

Los efectos materiales de un fallo se suspenden ante el anuncio informal de lo que en el futuro será un recurso de apelación que se intentará contra una sentencia absolutoria cuyo contenido, para el momento de su publicación, por lo general, se desconoce por qué los jueces tienden a acogerse al lapso que establece el artículo 347 del Código Orgánico Procesal Penal para publicar el texto íntegro del fallo, de manera que, al momento de su pronunciamiento, sólo se conoce el dispositivo del fallo.

El Libro II del Código Orgánico Procesal Penal, mediante el cual se regula todo lo concerniente al Recurso de Apelación contra sentencia definitiva; en donde se abarcan los artículos 440 al 453 de la norma adjetiva penal; se considera que más que aclarar, genera una gran cantidad de interrogantes que no han sido precisadas por las últimas reformas que han sido llevadas a cabo al Código Orgánico Procesal Penal (2012y 2021).

Vale la pena preguntarse si el lapso judicial para fundamentar la decisión deberá reducirse a la mitad; o si el lapso que con que cuenta el Ministerio Público, que es a quien le compete interponer este tipo de recursos, empezaría a computarse a partir del momento de la publicación del texto íntegro del fallo; es decir, una vez finalizado el lapso de diez (10) días de despacho siguientes a la Audiencia de Juicio, tal y como lo prevé el artículo 347 del Código Orgánico Procesal Penal (2021); y si esto ocurriese fuera de dicho lapso, se deberá esperar se lleve a cabo a la notificación del último de los interesados; o por el contrario, ese lapso se tendrá que

reducir a la mitad, dada la prolongación de la prisión preventiva a la que está sometido el acusado absuelto.

Aunado a las interrogantes anteriores, surge entonces la cuestionamiento jurídico con relación al lapso para dar contestación al recurso; así como también al lapso con el que cuenta la Corte de Apelaciones, como Tribunal de alzada o el Tribunal Superior, para tramitar, fijar y resolver el Recurso de Apelación; igualmente deberá reducirse a la mitad pues bien debemos entender que estas interrogantes nacen por lo siguiente tenemos 10 días de despachos para que el fiscal interponga el recurso de apelación luego el tribunal actuó es decir el tribunal en funciones de juicio que ha dictado la sentencia absolutoria debe notificar a la parte contraria, entendiéndose a la defensa y al imputado, puede correr un tiempo es indeterminado.

Ahora bien, una vez que se notifica la parte contraria, el acusado absuelto dispondrá de cinco (5) días de despacho para dar contestación al recurso; una vez que se forma el legajo, el tribunal deberá remitir el expediente a la Corte de Apelaciones; sin embargo, se debe considerar, además, que ese expediente previamente se envía a la Oficina de Recepción y Distribución de Documentos (URDD), a los fines que ésta proceda a la distribución del mismo.

Lo anterior, permite evidenciar que ese expediente puede tardar para ser remitido a la Sala de la Corte de Apelaciones; y esta cuenta con un lapso de cinco (5) días de despacho para admitir o inadmitir el recurso de apelación con efectos suspensivos. En el supuesto de su admisión, sobreviene un lapso no menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días para fijar la Audiencia de Apelación; y una vez fijada esta, si el día fijado se logra llevar a cabo este acto, una vez finalizado el mismo, la Corte de Apelaciones tiene la prerrogativa de publicar el dispositivo del fallo en ese acto y consecuentemente el texto íntegro; bien puede reservarse el lapso de los diez (10) días que dispone el artículo 347 del Código Orgánico Procesal Penal (2021), para publicar completamente el fallo.

La práctica forense evidencia un retardo para dar cumplimiento a la ejecución del

fallo de absolución proferida al acusado; por lo que debe prolongarse tanto tiempo, como tiempo dispone el Código Orgánico Procesal Penal (2021) para tramitar y decidir el recurso de apelación en contra de la sentencia

definitiva. Es decir, en la realidad de los hechos se tiene que un acusado, a pesar de haber sido absuelto, se mantiene sujeto a la prisión preventiva o la prisión cautelar por un tiempo indefinido, sin que el Tribunal competente o la Corte de Apelaciones competente resuelva definitivamente el recurso interpuesto por el Ministerio Público; lo cual es considerado como un problema que trasciende la esfera judicial penal y se adentra a los Derechos Humanos; así como también afecta la responsabilidad de quienes administran justicia; en relación a la función jurisdiccional que se cumple en interés de la sociedad.

Todo lo explanado debe ser analizado para determinar, desde un enfoque epistemológico, cómo el efecto suspensivo del recurso de apelación interpuesto puede menoscabar derechos de sinergia constitucional como lo son el Derecho a la Libertad; por lo que se considera el estudio jurisprudencial de las sentencias emanadas del Tribunal Supremo de Justicia en este sentido.

Formulación del Problema

¿Cuáles son las características del derecho a la Libertad?

¿Cuál es la naturaleza jurídica del recurso de apelación?

¿Cuál ha sido el criterio del Tribunal Supremo de Justicia con relación al efecto suspensivo del recurso de apelación en el proceso penal venezolano?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el efecto suspensivo del recurso de apelación en el proceso penal venezolano, frente al derecho constitucional a la libertad; a través del estudio epistemológico de las jurisprudencias del Tribunal Supremo de Justicia.

Objetivos Específicos

- Señalar las características del derecho a la Libertad a través del análisis jurídico.
- Determinar la naturaleza jurídica del recurso de apelación, para el establecimiento de sus efectos en el en el proceso penal venezolano.
- Establecer el criterio jurisprudencial con relación al efecto suspensivo del recurso de apelación en el

proceso penal venezolano, a través del estudio de las sentencias emanadas del Tribunal Supremo de Justicia.

Metodología

En la investigación referida al análisis del efecto suspensivo del recurso de apelación en el proceso penal venezolano; se tomó en consideración el modelo epistémico, ello en virtud de la aplicabilidad del análisis del discurso, el cual se ubica a la vanguardia de las ciencias sociales; por lo que se considera que este modelo se enmarca en el estadio positivo el cual está representado en la racionalidad positiva, describiendo las leyes efectivas de los fenómenos y la explicación racional de los hechos.

A su vez, se establecieron actividades empíricas y críticas que buscan analizar hechos reales en forma objetiva, eliminando juicios de valor y preferencias personales. Es decir, se cumplió con las actividades que un investigador debe realizar en cada etapa de un estudio de tipo científico, como mencionó Hernández (2001), "... es hacer investigación en forma cuidadosa y precavida".

Análisis de los resultados de la investigación

Como menciona Alfonso (1995) se aplicó una observación indirecta como medio de recolección de datos mediante el estudio de documentos.

De acuerdo con Naranjo (2006):

El efecto suspensivo es aquel mediante el cual se paraliza el cumplimiento o ejecución de la resolución que se impugna, es decir, interpuesto un recurso en debida forma y dentro del tiempo señalado por la ley, su efecto inmediato es suspender la ejecutoria de la sentencia y por ende imposibilitar su ejecución.

Esto quiere decir, que la interposición del recurso paraliza la apertura de la fuerza de cosa juzgada formal. La sentencia recién logra fuerza de cosa juzgada si se ha decidido y en tal carácter el recurso interpuesto en su contra. Si se presenta el de apelación, la sentencia recurrida no podrá ser ejecutada mientras el superior no la confirme.

El Código Orgánico Procesal Penal es el instrumento de derecho adjetivo que anuncia cómo regular el Recurso de Revisión en el artículo 21, lo concerniente a la

tramitación, causales, competencia y personas legitimadas para interponerlo y su procedencia.

El artículo 49, numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece: "Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes". La referida norma se encuentra inserta en el artículo 1 del Código Penal que indica "Nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviera expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiese establecido previamente".

Es bien entendido que la seguridad jurídica para los ciudadanos es un principio de legalidad. De este modo, en el campo del derecho sancionador, se establece cuáles son los hechos como infractores, delitos o faltas, a la sanción que corresponde, en la que en acusado es juzgado de acuerdo a la norma aplicable a su conducta.

La revisión será pues el recurso a emplear como recurso extraordinario como remedio jurídico para la promover una sentencia perjudicial por otra sentencia (Vescovi, 1988). El mismo autor señala que "la apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión, por el órgano judicial superior, de sentencia del inferior.

El Código Orgánico Procesal Penal (COPP) en la República Bolivariana de Venezuela, estipula los recursos extraordinarios en la impugnación del proceso. Existe por lo tanto un orden de prelación para interponer recursos contra los fallos definitivos que hayan sido dictados por los Jueces de Primera Instancia. A ese respecto el COPP en su artículo 451, establece que se puede interponer el recurso de apelación contra la sentencia definitiva. Posteriormente al dictamen que pronuncie la Corte de Apelaciones, se introduce un Recurso de Casación (COPP, art. 459), siempre y cuando sean delitos cuya decisión exceda los cuatro años. Esta revisión de sentencias

En este sentido, el Tribunal determinado está en conocimiento de los recursos en todas sus causales. Ahora bien, el COPP estipula que ese mismo recurso puede interponerse ante diferentes tribunales atendiendo a la causal.

Características Generales del Recurso de Revisión

1. Contra sentencias condenatorias. Pérez (1999), señala que "La revisión establecida en el COPP, sólo permite atacar las sentencias firmes condenatorias y

nunca las absolutorias, así como tampoco se admite la revisión que pretenda modificar una sentencia condenatoria para agravar la situación del condenado”.

2. Causales taxativas como resultante de interpretación restrictiva. De acuerdo con Pérez (1998), “La revisión no puede ser un procedimiento ordinario, ni puede ser intentada por cualquiera razón de libre elección del demandante o solicitante”.

3. Prevalece el supremo interés de la justicia. Observado desde el credo procesal penal la tutela se basa por el poder jurídico por encima de la sentencia sobre la cosa juzgada. De acuerdo con esto Morao (2000), define que “el artículo de la Carta Magna consagra el valor-justicia como una garantía fundamental inherente a la persona del ser humano”.

4. No está sujeto a un término para ser introducido. De acuerdo con Ramírez (1999), con respecto al recurso de revisión expresa “la solicitud de la revisión de la sentencia definitivamente firme procede en todo tiempo, no existe lapso de preclusión”.

5. El propósito es resarcir el error material, a través de la anulación de la sentencia condenatoria firme ocurrido, con la sustitución de una sentencia absolutoria. Vásquez (1999) indica: “Cuando la sentencia sea absolutoria el acusado podrá exigir que se publique en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, y que se devuelvan por quien las percibió, las sumas pagadas por concepto de multas, costas e indemnización de perjuicios en contra de la sentencia anulada. Además, la sentencia debe ordenar, según el caso, su libertad.

6. Se realiza frente a sentencias dictadas por hechos punibles, que asignen cualquier pena o disposición de seguridad. Quien legisla no diferencia, solo expone de sentencia condenatoria. Se exponen por la comisión de hechos punibles que abarca tanto delitos como faltas.

7. La revisión tiene como fin resarcir las injusticias en detrimento de un procesado. Longa (2001), expone que “El interés por mantener firme las decisiones jurisdiccionales no podía prevalecer sobre el interés de hacer triunfar la justicia sustancial sobre la justicia formal”.

8. La revisión es un pronunciamiento de fondo, más que examen de forma. Borrego (1999), expresa “En realidad si se observa el contenido de estas seis causales de nulidad de sentencia, se llegará a la conclusión de que

no se tratan de errores in procedendo, sino in iudicando, lo cual quiere decir que más que nada es una revisión de fondo sobre lo juzgado un quebrantamiento de la cosa juzgada”.

9. Al no haber presunción de inocencia, la prueba pertenece al recurrente. En la Constitución Bolivariana, en el artículo 49 prevé en los ocho numerales los efectos de la diligencia del debido proceso, uno de ellos, el segundo, contempla la presunción de inocencia.

El Recurso de Revisión en la República Bolivariana de Venezuela

La Constitución de la República, es la máxima norma en la cúspide de la pirámide jurídica de país, por lo que, en una investigación, el jurista inicia su consulta en la Carta Magna., cualquiera sea su tema en específico. En referencia a esto, el artículo 49 dispone: “El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y en consecuencia”.

A. Código Orgánico Procesal Penal: El artículo 21 de la mencionada ley establece la cosa juzgada como principio rector del sistema acusatorio de Venezuela. El artículo citado establece: “Concluido el juicio por sentencia firme, no podrá ser reabierto, excepto en el caso de revisión conforme a los previsto en este código”. Su importancia radica en el principio de legalidad para irrumpir la cosa juzgada, observado en el Título V del Libro Cuarto del COPP. Al respecto el artículo 462 establece:

La revisión procederá contra la sentencia firme, en todo tiempo y a favor del imputado, en los casos siguientes:

- a) Cuando en virtud de sentencias condenatorias estén sufriendo condena dos o más personas por un mismo delito, que no pudo ser sometido más que por una sola.
- b) Cuando la sentencia dio por probado el homicidio de una persona cuya existencia posterior a la época de su presunta muerte resulte demostrada plenamente.
- c) Cuando la prueba en que se basó la condena resulta falsa.
- d) Cuando con posteridad a la sentencia condenatoria ocurra o descubra algún hecho o aparezca algún documento desconocido durante el proceso, que sean de tal naturaleza que haga evidente que el hecho no existió o que el imputado

no lo cometió.

e) Cuando la sentencia condenatoria fue pronunciada a consecuencia de prevaricación o corrupción de uno o más jueces que la hayan dictado, cuya existencia sea declarada por sentencia firme.

f) Cuando se promulgue una ley penal que quite al hecho el carácter de punible o disminuya la pena establecida.

1. Legitimación

De acuerdo a lo previsto en el 463 del COPP, podrán interponer el recurso:

a) El penado o penada

b) El conyugue o la persona con quien haga vida marital.

c) Los herederos si el penado ha fallecido.

d) El Ministerio Público en favor del penado.

e) Las asociaciones de defensa de los derechos humanos o las dedicadas a la ayuda penitenciario y post penitenciaria.

f) El juez de ejecución cuando se dicte una ley que extinga o reduzca la pena.

2. Competencia

a) Al Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Penal

Cuando en virtud de sentencias contradictorias, estén sufriendo condena dos o más personas por un mismo delito, que no pudo ser cometido más que por una persona.

b) A la Corte de Apelaciones de la Jurisdicción

De acuerdo a los numerales 2, 3 y 6 del artículo 462 COPP

c) Al Juez del lugar donde ocurrió el hecho

De acuerdo a los numerales 4 y 5 del artículo 462 COPP

3. Interposición

Se interpone el recurso de revisión con un escrito motivado con fundamentos fácticos y fundamentos jurídicos de acuerdo a lo previsto en el artículo 463 del COPP.

4. Procedimiento

De acuerdo a lo establecido en el artículo 464 del COPP que señala:

“El recurso de revisión se interpondrá por escrito que contenga la referencia concreta de los motivos en que se funda y las disposiciones legales aplicables. Junto con el escrito que promoverá la prueba y se acompañarán los documentos”.

Así mismo el 466 del COPP indica: “El procedimiento del recurso de revisión se regirá por las reglas establecidas para el de apelación o el de casación, según el caso”.

5. Sentencia de revisión

De acuerdo a lo establecido en el artículo 467 del COPP que señala:

“El tribunal anulará la sentencia y dictará una decisión propia, cuando resulte la absolución o la extinción de la acción de la pena. Si una ley penal ha disminuido la pena establecida, el tribunal hará la rebaja que proceda”.

6. Efectos de la revisión

De acuerdo a lo establecido en el artículo 468 del COPP que señala:

Cuando la sentencia sea absolutoria el acusado podrá exigir que se publique en Gaceta Oficial de la República de Venezuela, y que se devuelvan por quien las percibió, las sumas pagadas por concepto de multas, costas e indemnización de perjuicios, en cumplimiento de la sentencia anulada. Además, la sentencia ordenará según el caso su libertad.

Por consiguiente, el artículo 469 del COPP establece:

Ni la negativa de la revisión, ni la sentencia confirmatoria de la anterior, impedirán la interposición de un recurso fundado en motivos distintos pero las costas de una revisión rechazada están a cargo de quien la interponga, si fuere el caso.

B. Código de Procedimiento Civil

El recurso de invalidación es también un mecanismo para romper la estabilidad de la sentencia. En este sentido la cosa juzgada del artículo 272 del Código de Procedimiento Civil establece: “Ningún Juez podrá volver a decidir la controversia ya decidida por una sentencia, a menos que haya recurso contra ella o que la ley expresamente lo permita”. Por consiguiente, el artículo 273 indica el peso de la cosa juzgada: “La sentencia definitivamente firme es ley de las partes en los límites de

la controversia decidida y es vinculante en todo proceso futuro”.

Por otra parte, los artículos 327 al 337, contiene los procedimientos para los recursos de invalidación a la cosa juzgada.

C. Código Penal Venezolano

En el presente código, el artículo 2 señala: “Las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo, aunque al publicarse hubiere ya sentencia firme y el reo estuviere cumpliendo la condena”

D. Ley Orgánica para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

La LOPNNA dispone en el artículo 611 que “La revisión procederá contra las sentencias condenatorias firmes, en todo tiempo y únicamente en favor del condenado o condenada por los motivos fijados en el Código Orgánico Procesal Penal”.

Por otra parte, el artículo 612 establece quienes serán las personas para interponer el recurso y en el 613 los lapsos para interponer el mismo.

E. Jurisprudencia. Revisados los recursos legales es primordial estudiar otras fuentes como son los originados en los Tribunales del país, que generan la jurisprudencia, concretamente

Conclusiones y Recomendaciones

De acuerdo con los interrogantes de la investigación y los objetivos para entender estudio epistemológico de las jurisprudencias del Tribunal Supremo de Justicia, se dilucida que es ineludible la seguridad jurídica como finalidad del derecho, así que la institución de la cosa juzgada se expresa en el ordenamiento jurídico del país. Ante la posibilidad de un error judicial, surge el recurso de revisión, regulado en el Código Orgánico Procesal Penal, en el que se concluye que es una acción autónoma que implica un procedimiento especial de esa forma que sería posible llamarlo un proceso contra otro proceso.

El COPP dispone que procede contra la cosa juzgada contra sentencias condenatorias definitivamente firmes, expresadas por cualquier hecho punible independientemente de la medida de seguridad impuesta a favor del penado o penada, por interpretación de su contenido, no sujeto a interponer un pronunciamiento, con el propósito de resarcir los errores judiciales ejecutados en detrimento del sentenciado, a través de la

anulación de la sentencia impugnada, reemplazando por una absolutoria o por una pena menor.

La norma adjetiva penal del país contempla una pluri-competencia fragmentando la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, los numerales 2, 3 y 6 del artículo 462 COPP a la Corte de Apelaciones y los numerales 4 y 5 del artículo 462 COPP al juez del lugar donde se cometió el hecho.

Se aprecia que debe respetarse el principio de igualdad en beneficio de la Fiscalía o de cualquier otra víctima, por lo que es necesario que el juzgador revisor informe a las otras partes, igualmente el Tribunal de oficio podrá solicitar el expediente original. A fin de manifestar la admisibilidad del recurso.

En el efecto suspensivo es perfectamente aplicable el recurso de revisión, por cuanto se busca establecer la revisión de sentencias, por ende, las disposiciones comunes a los recursos le son aplicables, por cuanto al interponer el recurso se suspende la ejecución del fallo, no habiendo práctica legal que diga lo contrario, desembocando en que la imperatividad de la cosa juzgada se suspende, lo que conlleva a la suspensión del cumplimiento de la pena.

El COPP no establece la anulación de juicio y orden de repetición del mismo, pero no hay normativa que lo prohíba tampoco, por cuanto el Tribunal tiene dos potestades: el juicio sobre anulación del fallo, que reside en sentenciar una decisión propia rectificando el error, y la otra la de anular el fallo impugnado y ordenar a otro tribunal que dicte la sentencia.

La CRBV en su artículo 49, da garantía al debido proceso, por lo que la interposición de los recursos de revocación, de apelación de autos, de apelación contra sentencias definitivas y de casación, tiene su derecho enmarcado en referido artículo de la Carta Magna.

Referencias Consultadas

Arias, F (2006). *El Proyecto de Investigación*. (4ta ed.) Caracas: Epísteme.

Ayala, C. (2012). *Inconstitucionalidad de la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por Venezuela*. En: Estudios Constitucionales. Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca. Año 10, Nº 2, Santiago de Chile.

- Borjas, A. (2002). *Comentarios al Código de Procedimiento Civil*. Tomo II. Caracas, Venezuela: Atenea Editores.
- Balestrini, M (2006). *Cómo se Elabora el Proyecto de Investigación*. Caracas, Venezuela: Editores Consultores.
- Bello, H. y Jiménez, D. (2009). *Tutela Judicial Efectiva y otras Garantías Constitucionales Procesales*. (2da ed.) Caracas, Venezuela: Ediciones Paredes.
- Bidart, C. (1968). *Derecho Constitucional*. Argentina: Ediar Sociedad Anónima Editora.
- Biscaretti, P (1965). *Derecho Constitucional*. Madrid: Tecnos, S.A. Castillo,
- A. *El procedimiento de amparo constitucional contra normas en Venezuela*. Caracas, Venezuela. Trabajo de grado no publicado.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Con su Exposición de Motivos*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453. (Extraordinario). 24 de marzo de 2004. Caracas.
- García, P. (1959). *Derecho Constitucional Comparado*. Madrid: Tecnos, S.A.
- Hernández, R; C. Fernández y P. Baptista, (2006). *Metodología de la Investigación*. México. Editorial Mc. Graw Hill. 5ta Edición.
- La Roche, H. (1991). *Derecho Constitucional*. Venezuela: Vadell hermanos Editores.
- Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal, (2021). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6644 (Extraordinario). 17 de septiembre de 2021. Caracas.
- Longo, P. (1998). *Teoría General de la Jurisdicción*. (Cuaderno de la Cátedra). Trabajo de grado no publicado. Universidad Católica Andrés Bello: Caracas.
- Molina, R (2008). *Reflexiones sobre una nueva visión constitucional*. (2da ed.) Caracas, Venezuela: Ediciones Paredes.
- Morao, J. (1999). *El nuevo proceso penal y los derechos del ciudadano*. Caracas. JM Bros.
- Naranjo, L. (2006). *Consecuencias de la ejecución de la sentencia que ha sido impugnada en casación*. Recuperado: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1507/1/RF-06-TC-Naranjo.pdf>

- Nikken, P. (2010). *La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales*. XXVIII Curso Interdisciplinario del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Revista del IIDH. Vol. 52.
- Ortiz, O. (1997). *El Poder Cautelar general y las medidas innominadas en el Ordenamiento Jurídico Venezolano*. Caracas: Paredes Editores.
- Ortiz, O. (2001). *Tutela Constitucional Preventiva y Anticipativa*. Caracas: Editorial Fronesis, C.A.
- Pérez, E. (1999). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Caracas, Ediciones Vadell Hermanos.
- Prieto, L. (2000). *Notas sobre el origen y la evolución de los derechos humanos*. Dykinson, Madrid.
- Rengel y Romberg. (2007). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Tomo I. Caracas, Venezuela: Organización Grafica Capriles, C.A.
- Rondón, H. (2000). *Análisis de la Constitución Venezolana de 1999*. Venezuela: Exlibris.
- Sandín, M. (2003). *Investigación cualitativa en educación. Fundamentos y tradiciones*. Madrid: Mcgraw-Hill/Interamericana de España